

de Lorca, villas y lugares de su partido, que si entraredes a servir luego la dicha Tesoreria por perteneceros el dicho Iuan Gonçalez, ò por no lo servir el, ni afiançar su cargo, haziendo vos el juramento, que en tal caso se requiere, usen, y exerça con vos el dicho oficio, y con la persona que vuestro poder para ello huviere, y os recudan, y hagan recudir con todo lo a el anexo, y perteneciente, y os guarden, y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, frãquezas, libertades, esenciones, preeminencias, prerrogatiuas, è inmunidades, que por razon del deueis auer, y gozar, y os deuen ser guardadas, sin que os falte cosa alguna, dando primera mente las dichas fianças, segun dicho es, y que entreguen, y hagan entregar a vos, ò a la persona que vuestro poder huviere, por cuenta y razon, y ante escriuano, todos y qualesquier maravedis, y otras cosas tocãtes a las dichas nuestras rentas, que estèn en poder de qualesquier Tesoreros, y Receptores de las dichas nuestras rentas, y de otras qualesquier personas, conforme a lo sobredicho, para que estèn en el vuestro, ò en el de la persona que nombraredes, y dello se os haga cargo desde el dia que empeçaredes a vsar del dicho oficio. Y a las tales personas mandamos lo hagan y cumplan, y os lo den y entreguen, segun dicho es, y que no se entrometran en manera alguna a vsar, ni usen el dicho oficio sin tener poder vuestro para ello, ni las dichas justicias se lo consientan, y nombren otras personas, so las penas en que caen, è incurren los que vsan oficios para que no tienen poder, ni comisiõ. Y tenemos por bien, y declaramos, que por razon de tener el dicho oficio de Tesorero, no se entienda, que vos, ò la persona que nombraredes auéis de dexar de tratar, y contratar en todos los negocios, y mercadurias que quisiereis, y por bien tuviereis, sino que lo podais hazer, y hagais si quisiereis libremente, sin caer, ni incurrir por

clio

